

PROTOCOLO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Los derechos de administración de los arbitrajes administrados por el TAB, a diferencia otros gastos como la provisión de fondo para notificaciones y otros gastos o los derechos de admisión del expediente o las tasas por la emisión de certificaciones o por consignaciones, tienen como destino el pago de los honorarios de los árbitros y del TAB para la administración del arbitraje.

A pesar de que se tratan de unos derechos de administración únicos, que se determinan teniendo en cuenta el interés económico de las pretensiones que formulan las partes a lo largo de todo el procedimiento, incluye ambos conceptos. A los solo efectos de fijar con transparencia y claridad la distribución de estos derechos entre el TAB y el árbitro o árbitros del procedimiento, este protocolo fija las pautas y criterios que hay que seguir en cada caso, en función de la cuantía o interés económico y el momento en que finalice el arbitraje, entre otras circunstancias a tener en cuenta.

El presente protocolo, que se compone de cuatro cláusulas, establece las pautas a seguir en cuanto a la distribución de los derechos entre el TAB y los árbitros del TAB.

PRIMERA.- El TAB determinará el porcentaje de los derechos de administración que corresponde al pago de los honorarios de los árbitros y el porcentaje que corresponde a los derechos del propio TAB. No obstante, en caso de fijarse un porcentaje diferente al que se prevé, en términos generales, en la cláusula tercera, hará falta que motive su excepcionalidad.

SEGUNDA.- El porcentaje de los derechos de administración que corresponde a honorarios de los árbitros, tiene que quedar expresamente determinado, por parte del TAB, antes de la aceptación de los árbitros.

TERCERA.- Como criterio general, en caso de tramitación íntegra del arbitraje hasta la emisión del laudo definitivo, la distribución de los derechos de administración entre los árbitros y lo TAB será la siguiente:

1. para cuantías superiores a 20.000.000€, corresponderá el 25% de los derechos de administración al TAB y el resto a los árbitros;
2. para cuantías superiores a 10.000.000€, pero iguales o inferiores a 20.000.000€, corresponderá el 30% de los derechos de administración al TAB y el resto a los árbitros;
3. para cuantías superiores a 1.000.000€, pero iguales o inferiores a 10.000.000€, corresponderá el 40% de los derechos de administración al TAB y el resto a los árbitros;
4. para cuantías iguales o inferiores a 1.000.000€, corresponderá el 50% de los derechos de administración tanto al TAB como a los árbitros.

Excepcionalmente, y atendiendo a las circunstancias del caso, el TAB podrá aplicar un criterio de distribución de los derechos de administración diferente al criterio general, acordando otro porcentaje de distribución diferente a los mencionados anteriormente.

CUARTA.- En caso de no celebrarse íntegramente el arbitraje y archivarse el expediente en cualquier momento procesal anterior a la emisión del laudo, los honorarios de los árbitros resultarán de aplicar los porcentajes que prevé la cláusula anterior sobre los derechos de administración devengados hasta el archivo del expediente, según el cuadro que figura al apartado G del anexo al reglamento relativo al coste del arbitraje. Al importe así resultante se le aplicará la escala siguiente:

1. celebrado el acto de inicio: 5%
2. dentro del periodo de alegaciones: 10%
3. dentro del periodo de proposición de prueba: 30%
4. dentro del periodo de práctica de la prueba o conclusiones: 60%
5. hasta la emisión del laudo: 90%

En caso de que las partes soliciten un laudo transaccional, los honorarios de los árbitros resultarán de aplicar a los derechos de administración meritados según el apartado G del anexo al reglamento del TAB, los porcentajes establecidos en el escalado anterior a los cuales se añadirá un 20% más, salvo que el laudo transaccional se solicite después del periodo de práctica de prueba o conclusiones. En este caso no se aplicará ninguno de los porcentajes anteriormente indicados, siendo los honorarios de los árbitros los que resulten de aplicar a los derechos de administración devengados el porcentaje establecido al apartado tercero de este protocolo.

La suma resultante será la base imponible de los honorarios del árbitro y el resto de los derechos devengados se corresponde con los derechos de administración del TAB hasta el momento de la finalización anticipada del arbitraje.

En atención a las circunstancias del caso, la complejidad y la carga de trabajo efectivo que haya supuesto la tramitación del arbitraje hasta el archivo del expediente, los porcentajes establecidos en esta cláusula podrán ser modificados de forma motivada por el TAB.

En cualquier caso, si se archiva el expediente antes de celebrarse el acto de inicio, la totalidad de los derechos devengados se aplicarán a los derechos de administración del TAB, sin que se devenguen honorarios a favor del árbitro.

Este protocolo, aprobado el 13 de marzo de 2023 ha sido modificado en la Junta Directiva de 17 de marzo de 2026. El presente protocolo es de aplicación desde el momento de su aprobación.